



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado libre y soberano de México"

"JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO

E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **10/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **José Nicolás Alcántara Bacilio y Constantino Santos de Jesús, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en "**Domicilio conocido, Primer Cuartel, localidad San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco., C.P. 50384, Estado de México.**

Bien inmueble cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia e topografía que en su momento será desahogada ante esa autoridad jurisdiccional, en virtud de ser una porción del terreno que se encuentra en posesión del demandado, siendo que es el titular registral el tercero afectado.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción 11, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su poseedor.

3. Una vez que causa ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a). - José Nicolas Alcántara Bacilio, en su calidad de poseedor del bien inmueble ubicado en Domicilio conocido Primer Cuartel, localidad San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco., C,P, 50384, Estado de México.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado domicilio conocido Primer Cuartel localidad San Lucas Totolmaloya, MunicipiodeAculco., C.P.50384, México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b). - Constantino Santos de Jesús en su calidad de Tercero Afectado, como titular de la clave catastral, de acuerdo a las documentales publicas que en el apartado correspondiente se anuncian.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en domicilio conocido Segundo Cuartel, localidad San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco., C. P. 50384, México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

e). - De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Pagina de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. A fin de que se (n) llamado (s) a juicio, en razón de los afectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LAS COPIAS CERTIFICADAS O AUTENTICADAS DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS CON EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales y/o autenticados que integran el Expediente Administrativo número FCJ/UEIPF/135/2023 que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas algunas diligencias que integran la Carpeta de Investigación **NUC. JIL/ATL/JIL/047/138085/23/05**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. EL veintidós de mayo del dos mil veintitrés, siendo las catorce horas con quince minutos, se constituyeron en el Domicilio conocido Primer Cuartel, localidad San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco., C.P. 50384, Estado de México, la licenciada Dulce Janet Velázquez Caballero, agente del Ministerio Público adscrita al Segundo Turno del Centro de Justicia de Jilotepec., México, con la finalidad de Ejecutar la Orden de Cateo con el número Especializado. **001631/2023**, número de Cateo. **000024/2023**, con número auxiliar. **000026/2023**, del veintiuno de mayo del dos mil veintitrés, acompañada de diversos servidores Públicos y autorizada por la licenciada María Sonia López Sánchez, Juez de Control y Juicios de Juzgados de Control Especializado en Cateas, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea, que tenía por objeto la búsqueda de la sustancia conocida como Cannabis.

Al tocar en el inmueble atendió su llamado quien dijo ser **José Nicolas Alcántara Bacilio**, quien no se identificó y al saber el motivo de la presencia de dichos servidores públicos permitió su acceso al inmueble y estando dentro, ingresaron por una puerta localizada al poniente a un lugar destinado a recámara donde encontraron además de objetos propios de lugar, una caja de plástico color negro que en su interior contenía arreglos navideños y, **en la cual se localizaron una bolsa de plástico que en su interior contenía sustancia blanca y granulada con características similares a las de la droga conocida como cristal**.

Simultáneamente en la misma caja de plástico color negro se encontró una bolsa de plástico la cual contiene hierba verde y seca con las características similares a la droga conocida como marihuana y una cartera color negro que en su interior contiene numerario de diversas denominaciones en moneda nacional, siendo las catorce horas con veinticinco minutos se dio por terminada la diligencia, quedando asegurado el inmueble cateado mediante el sello con folio número **0429-22-6**,

2. El mismo veintidós de mayo de dos mil veintitrés se da inicio a la indagatoria con **NUC: JIL/ATL/JIL/047/139755/23/05**, por el hecho ilícito de **Delitos**

contra la Salud, por el licenciado David López Zamitiz, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Jilotepec, **iniciado con la entrevista del C. Felipe Torrijos**, Elemento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. en la cual relató todo lo corriente a su intervención dentro de la ejecución de la orden de cateo antes descrita.

3. Cumpliendo con los protocolos propios de su actuación se emitió el informe Policial Homologado en la misma data., veintidós de mayo del dos mil veintitrés, firmando su contenido el C. Felipe Plata Torrijas, Elemento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como la Agente del Ministerio Público a cargo de la Ejecución del Cateo número **000024/2023**, licenciada Dulce Janet Velázquez Caballero, agente del Ministerio Público adscrita al Segundo Turno del Centro de Justicia de Jilotepec., México.

4. El veintitrés de mayo del dos mil veintitrés se rindió Dictamen Pericial en materia de Química por el Químico Pedro Antonio Gamboa Chigora. Perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, el cual tuvo como conclusiones las siguientes. UNO: El indicio identificado como “2”, analizado, **corresponde** a Cannabis. comúnmente conocida como MARIHUANA, sustancia considerada como estupefaciente según el artículo 234 de la Ley General de la Salud. DOS: El indicio identificado como “1” analizado, se identificó la presencia del compuesto METANFETAMINAS, sustancia considerada como **psicotrópico** del grupo II, según el artículo 245 de la Ley General de Salud.

5. El mismo veintidós de mayo del dos mil veintitrés la Agente del Ministerio Público adscrita al Segundo Turno del Centro de Justicia de Jilotepec; México licenciada Dulce Janet Velázquez Caballero, responsable de la ejecución del cateo 24/2023, emitió un Acuerdo de Aseguramiento por el que **confirmo el aseguramiento del bien inmueble** ubicado en domicilio conocido Primer Cuartel localidad San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco; C.P, 50384, México, hoy motivo de la presente acción de extinción de dominio.

6. Mediante informe del cuatro de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado Jase Miguel Soto Marin, Elemento de la Policía de Investigación de la Unidad Especializada, esta Representación Social tuvo conocimiento de que el sr. **Constantino Santos de Jesus** vendió una parte de su inmueble en la comunidad de San Lucas Totolmaloya, Aculco; México, a la Familia Alcántara, **parte que hoy se encuentra asegurada** y que es motivo de la presente acción de extinción de dominio, señalándose en el mismo informe por una persona del sexo femenino que en la casa

asegurada vivía el **C. José Nicolas Alcántar Bacilio**, persona que hoy demandada e incorporando las coordenadas de localización del bien inmueble afecto, así comodatos sensibles de hoy demandado y del tercero afectado.

7. Esta Unidad Especializada tiene conocimiento de que el titular catastral del bien inmueble afecto es el C. **Santos de Jesús Constantino**, sin embargo, vendió, una parte del mismo al hoy demandado quien ostenta la posesión, misma que será debidamente identificada en el desahogo de la prueba en materia de topografía ofertada por esta Representación Social.

8. El dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, la licenciada Dulce Janet Velázquez Caballero, agente del Ministerio Público investigador hizo del conocimiento de esta Representación Social que, con respecto al inmueble afecto hasta esa fecha no había comparecido persona alguna acreditar la propiedad y que continuaba asegurado.

9. El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el licenciado José Miguel Soto Marín, Elemento de la Policía de Investigación de esta Unidad Especializada, hizo del conocimiento de esta Representación Social que fue entregado citatorio al sr. **Constantino Santos de Jesús** para que acudiera a las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el lunes once d marzo de la presente anualidad

10. El C. **Constantino Santos de Jesús** no acudió a la cita del once de marzo de la presente anualidad en las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera; con lo cual, el hoy demandado.

12. Esta Representación Social acreditara fehacientemente la identidad del inmueble ubicado en domicilio conocido Primer Cuartel, localidad San Lucas Totolmayola, Municipio de Aculco., C.P,50384, Estado de México, durante la secuela procesal oportuna.

Delos anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

1. **La existencia de un bien de carácter patrimonial:** el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día once de abril de dos mil veinticuatro.

**SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ**